



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2001-01551

Actor: Industria Licorera de Boyacá

Demandado: Carlos Julio Puentes y Gabriel Mejía Muñoz

Acción: Ejecutivo

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la Industria Licorera de Boyacá (fl. 211 a 220).

De conformidad con lo anterior y debido a que no se pudo cumplir lo ordenado en auto de fecha 17 de junio de 2015 (fl. 242), en el cual se solicitaba la colaboración a la Contadora asignada al Tribunal Administrativo de Boyacá para que revisara la liquidación presentada por el apoderado de la entidad ejecutante (fl. 211 a 220), se ordenara nuevamente el envío de todo el expediente en calidad de préstamo a la Contadora asignada al Tribunal Administrativo de Boyacá.

Por lo anterior el despacho **dispone:**

Primero.- Ejecutoriada la presente providencia y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente en calidad de préstamo a la Contadora adscrita a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Boyacá, con el fin de que revise la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 211 a 220), y conceptúe si se ajusta a la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución (fl. 176 a 187 y 229 a 231). En caso contrario deberá efectuar la liquidación del crédito.

Segundo.- Cumplido lo anterior regrese el expediente al Despacho para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado No. _____ Hoy ____ do septiembre de 2016 a las 8:00 A.M.
MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4**

Radicación: 2004-02021

Demandante: JOSE SALAMANCA SORACA Y OTROS

Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PÚBLICO Y OTROS.

Controversia: ACCION DE GRUPO

Tunja, Septiembre siete (07) de dos mil dieciséis (2016).

ACCION DE GRUPO

Ingresa el expediente al despacho según informe secretarial que antecede.

Observa el despacho que obra memorial visible a folio 674 presentado por el apoderado der la parte demandante, donde solicita se oficie al Liquidador de la Caja Popular Cooperativa en Liquidación expedir las copias que alude el oficio de 25 de Febrero de 2008 visible a folio 34 del cuaderno principal.

Frente a lo solicitado, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 16 de Marzo de 2016 visible a folio 673, se ordenó poner a disposición de las partes interesadas, los memoriales visibles a folio 670 y el **oficio de fecha 25 de febrero de 2008 visible a folio 34 para lo pertinente.**

La conducta correspondiente y a lo cual alude acepción "pertinente" no es más que la asunción de las cargas económicas que el interés probatorio imponen frente al costo de la reproducción de los documentos solicitados previamente a la Caja Popular en Liquidación.

Así las cosas, no considera este juzgado que deban disponerse ordenes adicionales a las contenidas en el oficio N° 0348 de 18 de abril de 2008 (fl 61), pues tal información ya le fue pedida, sin embargo lo que sí está pendiente de asumirse es que por la parte actora se asuman las expensas del copiado consignando el dinero solicitado a la cuenta indicada a folio 34.

Finalmente el observa el Despacho que mediante auto de fecha 17 de Septiembre de 2014 (fl 639), se ordenó relevar del cargo de peritos a los Señores GLORIA GONZALES CAMACHO, HECTOR HUGO GONZALEZ TORRES y ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO, y en su lugar se ordenó nombrar a; CUTA CRISTANCHO LUIS ENRIQUE, MORENO DIAZ NIEVES CLEMENCIA y PACHECO GAMA SONIA MIREYA, habida cuenta que a la fecha no se ha posesionado ningún perito designado por el despacho para el efecto, al respecto el Despacho los relevara y designara nuevos peritos.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIEMRO: Estese a lo resuelto en el auto de fecha 16 de Marzo de 2016 visible a folio 673.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte actora para que realice las gestiones necesarias para la expedición de las copias, por lo que debe realizar lo dispuesto en el oficio 28 de febrero de 2008 visible a folio 34, consignar lo relacionado a los gastos en la cuenta que hace referencia el mismo oficio, para que le expidan las copias correspondientes.

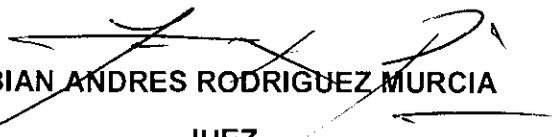
TERCERO: RELEVÁSE de la designación de Perito a los Señores, CUTA CRISTANCHO LUIS ENRIQUE, MORENO DIAZ NIEVES CLEMENCIA y PACHECO GAMA SONIA MIREYA.

CUARTO: En consecuencia, DESÍGNESE en su lugar a los señores JULIAN MAURICIO SILVA ALVAREZ el cual podrá ser ubicado en la Diagonal 63 B O ESTE B44 BARRIO LOS MUISCAS celular 3123915792, CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ REYES residente en la Calle 20 N° 10 – 36 Oficina 305 celular 3102677792 y DIANA YAZMIN RAMIREZ VARGAS Carrera 9 N° 42 A-22 Tunja celular 3143643401, en su calidad de integrantes de la lista de auxiliares de la Justicia, como Peritos Profesionales y Especialistas en Contaduría Pública.

QUINTO: Por Secretaría COMUNÍQUESELES a los anteriores peritos telegráficamente su designación para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la misma, manifiesten si aceptan el cargo para el cual han sido designados.

Adviértaseles que la primera persona de las anteriormente designadas que se haga presente a la secretaria del despacho a tomar posesión del cargo de perito será nombrada como tal, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° de HOY 09 de Septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>MIRYAM MARTINEZ ARIAS</p> <p>SECRETARIA</p>
--

678

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013331010-2006-00268-01
Demandante: JOSÉ GABINO RODRÍGUEZ GÁMEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Tunja, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el proceso de la referencia proviene del Tribunal Administrativo de Boyacá, luego de haberse resuelto sobre el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la parte actora contra la Sentencia de Primera Instancia proferida el 04 de noviembre de 2009 (folios 466 a 490). Así, en providencia del 09 de marzo de 2016 (folios 604 a 616) el *Ad quem* resolvió DECLARAR INFUNDADO el recurso extraordinario de REVISIÓN.

Posteriormente, se profirió auto de fecha veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016), en el que se dispuso NO CONCEDER el recurso de apelación contra la providencia de 09 de marzo de 2016, toda vez que la norma no contempla ningún otro recurso que pueda interponerse contra la Sentencia, ni prescribe alguno que proceda contra el fallo que resuelva el recurso de revisión (folios 625 a 626).

En consecuencia el Despacho:

RESUELVE

Primero: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá - Sala de Decisión No. 3 en providencias de fecha nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016) y veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Segundo: Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° *6* HOY
09 de septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.


MIRYAM MARTINEZ ARIAS
SECRETARIA

LB



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2006 - 00116

Actor: Asociación de Suscriptores del Acueducto Chorro Blanco del Municipio de Tasco

Demandado: Ingeominas-Departamento de Boyacá - Corpoboyacá y otros

Acción: Popular

Mediante auto de fecha 16 de marzo de 2016 se designó como curador *Ad Litem* de los señores Alfonso León Morales, Reinaldo León, Manuel León, Trinidad Morales, Pastor León Morales, Armando Manuel Eslava Gómez, María Carlina Mesa Soledad, CARMINPRO LTDA, Socorro De Jesús García García, Elsa Viviana Carvajal Sánchez, Saulo Zarate Paredes, Bertha Cecilia Zarate E Isidro León Rincón, a los auxiliares de la justicia Yenny Rocío Cepeda Melo, Sandra Patricia Corredor y Vilma Susana Corredor Quintero.

Sin embargo, transcurrido más de 5 días desde el envío de la comunicación de su designación, ninguno de los auxiliares de la justicia han concurrido al Despacho a tomar posesión del cargo, como tampoco se han justificado. Por lo que se hace necesario su reemplazo.

Por otra parte se observa que no se ha dado cumplimiento al No. 2° del auto de fecha 11 de diciembre de 2015 (fl. 1927 a 1929), en el cual se ordenó oficiar a Corpoboyacá, en consecuencia se ordenara a secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en la referida providencia.

Por lo expuesto el Despacho,

Resuelve

Primero.- Reemplácese a los auxiliares de la justicia Yenny Rocío Cepeda Melo, Sandra Patricia Corredor y Vilma Susana Corredor Quintero.

Segundo.- En su lugar **desígnese** como curador *ad litem* de los señores Alfonso León Morales, Reinaldo León, Manuel León, Trinidad Morales, Pastor León Morales, Armando Manuel Eslava Gómez, María Carlina Mesa Soledad, CARMINPRO LTDA, Socorro De Jesús García García, Elsa Viviana Carvajal Sánchez, Saulo Zarate Paredes, Bertha Cecilia Zarate E Isidro León Rincón, a los auxiliares de la justicia **Clara Elisa Díaz Castro** quien puede ser ubicada en la Carera 4A No. 41A - 39, **Martha Yannet Díaz Guío** quien puede ser ubicada en la Carrera 14 No. 21-35 de Tunja, y **Laura Ximena Díaz Rincón** quien puede ser ubicada en la Calle 4A No. 3-75. En consecuencia por secretaría

elabórese la respectiva comunicación, informándoles que deben comparecer a este Despacho dentro de los 5 días para notificarse del auto que admitió la demanda.

Tercero.- Ordenar a secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 11 de diciembre de 2015 (fl. 1927 a 1929), en especial lo dispuesto en el No. 2.

Notifíquese y Cúmplase.

~~FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA~~

~~JUEZ~~

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado No. <u>12</u> Hoy <u> </u> de septiembre 2016 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS Secretario</p>



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Demandante : FABIO ANTONIO PARRA SUESCA
Demandado : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJERCITO NACIONAL
Expediente : 2009-0312
Medio de control : REPARACION DIRECTA-INCIDENTE REGULACION DE
PERJUICIOS

Ingresa el expediente según informe secretarial que antecede.

Mediante auto del 16 de marzo de 2016 este Despacho ordenó oficiar a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ –REGIONAL BOYACA** para que informara si ante dicha entidad se está tramitando el oficio **JD1-01228-2009-00312 del 23 de septiembre de 2014**, la anterior orden fue cumplida por secretaria mediante oficio No. **162 del 31 de marzo de 2016** (fl.163).

Sin embargo encuentra el Despacho que a la fecha la **JUNTA REGIONAL DE CALIFACION DE INVALIDEZ –REGIONAL BOYACA** no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho, motivo por el cual se ordena que a **través de la secretaria del Despacho** se requiera por última vez a **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFACION DE INVALIDEZ –REGIONAL BOYACA** para que informe dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, si ante dicha entidad se está tramitando el oficio **JD1-01228-2009-00312 del 23 de septiembre de 2014**, cuyo objeto es determinar el grado de incapacidad laboral del señor **FABIO ANTONIO PARRA SUESCA** identificado con C.C.**1049617787** de Tunja.

Notifíquese y cúmplase

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Estado Nro. IV del 9 de
septiembre de 2016. en la cartelera del Juzgado
Judicial siendo las 8:00 A.M.

MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Demandante : **ARQUIMEDES NIÑO CHAPARRO**
Demandado : **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
Expediente : **2011-0071**
Asunto : **EJECUTIVA**

Ingresa el expediente según informe secretarial que antecede.

Mediante auto obrante a folio 189 del expediente se ordenó nombrar de la lista de auxiliares de la justicia a los señores **AREVALO HURTADO ROIZON, CARLOS GUITIERREZ Y ANA YAZMIN RAMIREZ VARGAS** para que el primero que concurriera al Despacho y asumiera el cargo, realizara la liquidación del crédito del proceso de la referencia (fl. 189)

Elaborados los oficios correspondientes y una vez y tramitados retirados por la parte interesada (fls.190-192) ninguno de los peritos nombrados concurrió al Despacho para posesionarse y realizar la liquidación del crédito ordenada.

Posteriormente la parte ejecutante a través de memorial obrante a folios 194-201 presentó liquidación del crédito a la cual se dio el traslado respectivo tal y como consta en la constancia secretarial vista folio 193 del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que los auxiliares de la justicia que fueron nombrado y citados no tomaron posesión del cargo el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 52 de 1987, en armonía con el Acuerdo No. 27 de 1997, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "Se da aplicación al artículo 161 de la Ley 270 de 1996", modificado por el Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006, en concordancia con lo desarrollado en el parágrafo del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, según el cual se colige que a través del Consejo Superior de la Judicatura se han creado los mecanismos necesarios para apoyar a los Jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Igualmente atendiendo a lo acordado entre de los Jueces Administrativos de este Circuito con el H. Magistrado del Tribunal Administrativo de Boyacá, Dr. Félix Alberto Rodríguez Riveros, se ordenará enviar a la contadora adscrita a la Secretaria de dicha Corporación el presente expediente, para que se efectúe la respectiva revisión y/o liquidación del crédito ordenada a folio 188, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 521 del CPC o la norma que lo sustituya.

Así las cosas se ordenará el envío de todo el expediente en calidad de préstamo, lo anterior en razón a que para la realización de la liquidación se requerirá de todos los documentos que conforman el mismo.

En consecuencia este Despacho:

RESUELVE:

Primero: Ejecutoriada la presente providencia y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente en calidad de préstamo a la Contadora adscrita a la Secretaria de del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ, para que se efectúe la respectiva revisión y/o liquidación del crédito ordenada a folio 188, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 521 del CPC o la norma que lo sustituya.

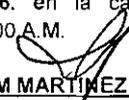
Segundo: Cumplido lo anterior regrese el expediente al Despacho para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,


FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado Nro. 2 del 9 de
septiembre de 2016, en la cartelera del Juzgado
Judicial siendo las 8:00 A.M.


MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA
CIUDAD DE TUNJA

Tunja, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN : 2011-0071
DEMANDANTE : ARQUIMEDES NIÑO CHAPARRO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE Boyacá-SECRETARIA DE
EDUCAICON
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado del ejecutante visible a folio 203 del expediente.

Consideraciones

Solicita el apoderado de la parte ejecutante que se decrete la siguiente medida cautelar: i) “el embargo y retención de las sumas de dinero que actualmente tenga depositado el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, cuyo NIT corresponde al No. 891.800.498-1, en la cuenta corriente y/o ahorros No. 15030002012-3, en el banco Agrario sucursal Tunja...”

Al respecto tenemos que el artículo 599 de la Ley General del Proceso en cuanto a las medidas cautelares en procesos ejecutivos:

“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado...”

Sobre el procedimiento para el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios dispone el núm. 10 del art. 593 del CGP:

“Art. 593.- Para efectuar embargos se procederá así: (...) 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento (50%). Aquéllos

deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo...”

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado advierte que desconoce si los dineros depositados en la cuenta de ahorro, o corrientes objeto de la medida cautelar son de carácter inembargables, motivo por el cual deberá la entidad financiera enunciada por el ejecutante informar al Despacho previamente a aplicar la medida decretada, si los recursos depositados en la cuenta corriente y/o de ahorros señalada por el accionante tienen calidad de inembargables, para en su caso, disponer lo que fuere pertinente, de conformidad con lo señalado en el párrafo del art. 594 del CGP que dispone:

“Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.” (Subraya del juzgado).

Se pone de manifiesto que la tramitación de los oficios quedará a cargo de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado,

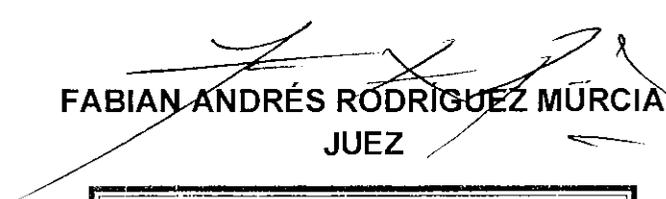
RESUELVE:

PRIMERO.- Previamente a aplicar la medida cautelar de embargo y retención de dineros solicitada ofíciase al **BANCO AGRARIO –SUCURSAL TUNJA** para que se sirva informar al Despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación si los recursos depositados en la cuenta corriente y/o de ahorros **No.1503000212-3**, a nombre del DEPARTAMENTO DE BOYACA¹ tienen calidad de inembargables.

SEGUNDO.- Previamente a aplicar la medida cautelar de embargo y retención de dineros solicitada ofíciase al **DEPARTAMENTO DE BOYACA** para que se sirva informar al Despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación si los recursos depositados por dicho ente territorial en la cuenta corriente y/o de ahorros **No.1503000212-3**, tienen calidad de inembargables.

TERCERO.- La parte ejecutante deberá retirar los oficios correspondientes y tramitarlos ante las respectivas entidades bancarias.

CUARTO.- Cumplido lo anterior reingrese el proceso al Despacho para lo de su cargo.


FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado No. <u>12</u> en la página web de la Rama Judicial, hoy 9 de septiembre de 2016 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS</p> <p>Secretaria</p>
--

¹ NIT. 891.800.498.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2011-00129
Acción: Repetición
Demandante: E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja
Demandado: Julio Alberto Sáenz Bernal

Se encuentra el Despacho con informe secretarial mediante el cual pone en conocimiento memorial que antecede (fl. 440). Una vez revisado el memorial observa el Despacho que el apoderado de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja de forma expresa manifiesta que desiste del testimonio solicitado en el escrito de demanda. Igualmente se observa que el Despacho mediante auto de fecha 13 de julio de 2016 (fl. 438), había abierto el proceso a pruebas decretándose el testimonio de la señora Clemencia Torres de Wilches.

Revisada la normatividad que regula lo atinente al régimen probatorio se encuentra que es posible declarar concluido el termino probatorio, al desistir de las pruebas que estén pendientes de practicar. Supuesto de hecho que se configura en el caso bajo estudio, pues el testimonio que se desiste es la única prueba pendiente por recaudar.

Por lo anterior, se **Dispone**:

Primero. Aceptar el desistimiento del testimonio de la señora Clemencia Torres de Wilches.

Segundo. Declarar terminada la etapa probatoria.

Tercero. Ordenar correr **traslado a las partes** por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión. Dentro de este lapso el señor Agente del Ministerio Público podrá emitir su concepto o bien, acogerse a lo dispuesto en la misma norma para el traslado especial.

Cuatro. Reconocer personería jurídica al Doctor Juan Carlos Cruz Martínez como apoderado judicial de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja.

Notifíquese y cúmplase.

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado No. <u>12</u> Hoy <u> </u> de septiembre de 2016 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS Secretaria</p>
--

M.S.K.

377

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

RADICACIÓN : 150013331010-2012-00088
DEMANDANTE : DEPARTAMENTO DE BOYACA
DEMANDADO : CAJA DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACIONES - CAPRECOM

Tunja, Septiembre siete (07) de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

A folio 576, obra memorial suscrito por la mandataria judicial del DEPARTAMENTO DE BOYACA, en el que solicita se expida la primera copia autentica que preste merito ejecutivo, con constancia de ejecutoria, del fallo de primera instancia, en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

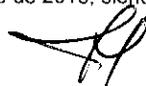
RESUELVE:

1.- Por ser procedente lo solicitado por la profesional del derecho y encontrarse legitimado dentro de la actuación procesal de la referencia, se dispone autorizar la expedición de la copias solicitadas a su costa, conforme al memorial obrante a folio 576, previo el pago de los expensas del caso. Por Secretaría realícense los trámites pertinentes.

2. En firme esta providencia ARCHIVASE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° de HOY 09 de Septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.
 MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS SECRETARIA

525

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013331010-2012-00073-01
Demandante: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Demandado: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES

Tunja, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el proceso de la referencia proviene del Tribunal Administrativo de Boyacá, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra la Sentencia proferida el 30 de mayo de 2014. Así, en providencia de 08 de julio de 2015 (folios 473 a 484) el *Ad quem* resolvió REVOCAR lo resuelto en primera instancia. Posteriormente, profirió Sentencia Complementaria de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016) (folios 494 a 500), en la que adiciono la sentencia de segunda instancia proferida por este Tribunal Administrativo, el 8 de julio de 2015.

En consecuencia el Despacho:

RESUELVE

Primero: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia complementaria de veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Segundo: Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° 12 HOY
09 de septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.

MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARÍA

LB